



Asociación de Abogados de Buenos Aires

Fundada en 1934

Uruguay 485
C1015BI Buenos Aires
República Argentina
Tel.: (54-11) 4371-8869
informes@[aaba.org.ar](mailto:informes@aaba.org.ar)
<http://www.aaba.org.ar>

**2020-02
01-06-2020**

Declaración de la
Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires

PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS: Una mirada sobre la situación de los privados de la libertad

La AABA manifiesta su preocupación por los efectos que la actual pandemia de Covid-19 puede ocasionar en los lugares destinados al alojamiento de personas privadas de la libertad principalmente por las obligaciones constitucionales e internacionales que surgen de nuestra Carta Magna y los Tratados de Derechos Humanos suscriptos por el Estado Argentino con jerarquía constitucional.

Generan idéntica preocupación los derechos de las personas en encierro ya que, si la cuestión carcelaria no es atendida en un marco de completo respeto por los Derechos Humanos, la finalidad de la pena privativa de libertad se verá desnaturalizada, agregándose a ella tratos inhumanos, crueles y degradantes completamente inadmisibles como pena adicional.

También se deberá prestar especial atención al efectivo cumplimiento de los derechos laborales de todos aquellos cuya labor es garantizar la seguridad, el adecuado servicio de salud y las posibilidades de reinserción social de las personas privadas de la libertad dentro de los establecimientos penitenciarios.

A esta situación se ha llegado luego de la ausencia de políticas públicas serias y perdurables en materia penitenciaria que han generado un paulatino aumento de la cantidad de personas privadas de libertad con la lógica derivación de declaraciones de emergencia tanto a nivel nacional como en la Provincia de Buenos Aires.

A los problemas de infraestructura se suman sucesivas modificaciones legislativas que han ido limitando las posibilidades de egresos anticipados de los privados de la libertad a la vez que promovieron políticas de mayor encarcelamiento y endurecimiento de penas, en algunos casos desproporcionadas.

Es por ello que instamos a las autoridades competentes a la adopción de políticas públicas duraderas en todo cuanto hace a la materia penitenciaria.

En particular, destinar partidas presupuestarias para adecuación de establecimientos destinados a la detención de personas e incorporación de mayores y mejores dispositivos electrónicos que permitan alternativas a la detención carcelaria, así como también organización del control de esas alternativas con personal idóneo y estructuras acordes.

Y, fundamentalmente y en cumplimiento de las leyes vigentes, la adopción de formas procedimentales veloces para el tratamiento de todas las medidas posibles de morigeración de formas de encierro, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos para eventuales prisiones domiciliarias, en principio temporales y mientras la crisis provocada por el COVID 19 lo amerite. Siempre analizando en forma particular cada caso.

Las medidas a tomar deberán atender a todo el universo de privados de la libertad, pero principalmente a aquellas personas cuya detención se realiza a título preventivo, las que constituyen más de la mitad de la población actual del Servicio Penitenciario Federal, ya que la violación de derechos es esos casos es aún más gravosa pues rige sobre ellos el principio constitucional de la presunción de inocencia.

Desde ya que estas medidas deben tomarse siempre respetando el orden jurídico vigente, lo que significa cumplir con las disposiciones en materia Penal y Procesal Penal para garantizar el doble efecto buscado, por un lado, limitar el poder punitivo del Estado y en paralelo generar seguridad jurídica y confianza en la ciudadanía.

Es por ello que esta Asociación se ve en la obligación de recalcar que las medidas de morigeración de detención deben realizarse observando y garantizando los derechos de las víctimas establecidos en la ley 27.372, principalmente el derecho a ser oídas en las resoluciones que versen sobre las modificaciones en cada situación particular, ya que en determinados casos la inobservancia de la misma puede ocasionar situaciones de revictimización o bien generar un grado de inseguridad que debe ser adecuadamente prevenido.

Es por último necesario exhortar para que las jurisdicciones que no aplican la ley 27372 mínimamente tengan en cuenta sus preceptos en el momento de adoptar resoluciones en cada incidencia de modificación de situación de encierro.

La Asociación pone a disposición de las autoridades toda la colaboración que esté a su alcance, en recursos humanos, para aportar experiencia para avanzar en estos objetivos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de junio de 2020.-

Comisión Directiva de la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires